

680014105001-2022-00452-00
Interlocutorio No. 337

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada ejecutante solicita el retiro de la demanda.

El artículo 92 del CGP dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Como la referida solicitud cumple las exigencias del precepto citado, pues no se ha efectuado notificación de la demandada, el Despacho advierte que la referida manifestación de voluntad surtió efectos el 21 de abril de 2023, data en la que se retiró la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por RETIRADA la DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por la señora **CARLA SANTA FE FIGUERO** o quien haga sus veces, con apoderada especial, contra la señora **CAROLINA CARRILLO MESA**, el 10 de abril de 2023, atendiendo la manifestación de voluntad de la apoderada demandante y de conformidad con el artículo 92 CGP.

SEGUNDO: Archívese el expediente, previo registro en el sistema justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^B Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ